



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE  
ALMERÍA

**O F I C I O**

S/REF

N/REF S/04-004316/23

FECHA 14/04/2023

ASUNTO Contestaciones



Adjunto se remite documentación referente a Contestaciones, que se dá salida de este registro el día 14/04/23.

A continuación, se enumera la documentación adjunta de este oficio:

Descripción

Código Seguro de Verificación

Informe-Oficio (17344269)

INT-8d18-abe0-ae67-a884-0c29-e601-280a-a885



**ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

CORREO ELECTRONICO/WEB:

[italmeria@mites.gob.es](mailto:italmeria@mites.gob.es)

EA0041736

[www.meyss.es/itss](http://www.meyss.es/itss)

Calle Maestro Serrano, 3 |  
04004 - ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69



CONTESTACION AL DENUNCIANTE

O.S.: 4/0002239/23

DESTINATARIO

PROVINCIA: ALMERÍA

EMPRESA: LOOMIS SPAIN S.A

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22.7.2015), INFORMA:

### I.- ORIGEN DE LAS ACTUACIONES

En virtud de Orden de Servicio 4/0002239/23 se inicia actuación inspectora respecto de la empresa LOOMIS SPAIN S.A con CIF A79493219 y CCC 04104230149 dedicada a actividades de seguridad privada (CNAE 8010) con domicilio en Carretera Nacional 340. Paraje la Cepa KM 119 en Huércal de Almería (Almería), conforme a lo establecido en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22.07.2015).

Se procede a dar cuenta del resultado de las actuaciones inspectoras practicadas con el fin de proceder a la comprobación de los hechos recogidos en el escrito de denuncia con nº de registro E/04-001079/23 en fecha 24/02/2023 presentado en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Almería por D. [REDACTED] con [REDACTED] en representación del Sindicato Alternativasindical, Sindicato Profesional de Trabajadores de Seguridad Privada.

### II.- ACTUACIONES INSPECTORAS DE INVESTIGACIÓN.

En fecha 06/03/2023 se efectúa visita de inspección al centro de trabajo de la empresa LOOMIS SPAIN S.A dedicada a actividades de seguridad privada con domicilio en Carretera Nacional 340. Paraje la Cepa KM 119 en Huércal de Almería (Almería).

Se presenta credencial y se identifica al trabajador [REDACTED] con DNI XXXXX911L, jefe de tráfico, a quien se le explica el motivo de la visita y de las actuaciones inspectoras de investigación.

Se redacta cédula de citación oficial a los efectos de que un representante de la empresa comparezca en sede inspectora y aporte documentación.

Se emplaza a la mercantil a que comparezca en las dependencias públicas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería, el 28/03/2023. En dicha fecha comparecen D. [REDACTED] con DNI XXXXX911L, jefe de tráfico y [REDACTED] con DNI XXXXX206V abogada de la empresa, aportando la documentación solicitada en el escrito de citación y tomando declaración ante las cuestiones que afectan a las labores comprobatorias realizadas, en defensa y representación de la empresa, facilitando la documentación e información requerida.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italmeria@mitramiss.es  
www.mitramiss.gob.es/its



Organismo Estatal  
Inspección de Trabajo  
y Seguridad Social

C/ MAESTRO SERRANO 3. 1º  
04004  
ALMERIA  
TEL: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821



Documentación analizada:

- Contratos de trabajo vigentes.
- Informe de vida laboral de un afiliado
- Registro diario de jornada de los trabajadores desde diciembre 2022 a febrero 2023
- Cuadrantes horarios.
- IDC
- Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

**III.- HECHOS COMPROBADOS. FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

La empresa aplica el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad suscrito en fecha 15 de octubre de 2021 (BOE 12/01/2022).

Consultada la base de datos informatizada de la TGSS se comprueba que la empresa tiene dado de alta en el RGSS a 18 trabajadores en el CCC 04104230149.

En virtud de Orden de Servicio 4/0006159/22 se inició actuación inspectora respecto de la empresa LOOMIS SPAIN S.A con CIF A79493219 y CCC 04104230149 dedicada a actividades de seguridad privada (CNAE 8010).

Examinado el registro diario de jornada de los trabajadores se detectó una serie de irregularidades en materia de descanso entre jornadas.

Del análisis del registro diario de jornada, se comprobó que la empresa vulneró el artículo 52.1 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad y artículo 37.1 ET, comprobándose que algunos trabajadores no disponían del descanso mínimo entre jornadas de 13 horas en algunos días en concreto y que no disfrutaban en alguna semana del periodo de descanso de día y medio ininterrumpido.

Como resultado de las actuaciones inspectoras comprobatorias practicadas derivadas de comprobación documental, y de los hechos anteriormente expuestos se adoptaron las siguientes PROVIDENCIAS:

Se efectuó requerimiento en materia laboral a la empresa de conformidad con el artículo 22.2 de Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y artículo 11 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social para que la empresa otorgue a los trabajadores del descanso mínimo entre jornadas de 13 horas que marca el convenio colectivo de aplicación y del disfrute del periodo de descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

Se inició procedimiento sancionador en material laboral de conformidad con el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social por infringir el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 52.1 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

Examinada el registro diario de jornada de los trabajadores aportado por la empresa en fecha 28/03/2023 se comprueba de nuevo situaciones en las que los trabajadores disponen de un descanso inferior a 13 horas entre jornada incumpliendo de nuevo el artículo el artículo 52.1 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

Con ánimo de no ser exhaustivo, y a modo de ejemplo se muestran las siguientes situaciones:

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italmeria@mitramiss.es  
www.mitramiss.gob.es/its



Fecha	Cód. Civil	Nombre	Dpto.	SubDpto.	Puesto	Horas Programadas		Horas Realizadas		Total H. Realiz.	Horas a Computar		Total H. Computar
						Inic.	Fin.	Inic.	Fin.		Inic.	Fin.	
30/12/2022			2121 - Transporte F0044 - Almería		Cajero Conductor	07:00	19:30	07:00	19:30	12,50	07:00	19:30	12,50
31/12/2022			2121 - Transporte F0047 - Sabados Zoni J. de Equipo			06:30	14:00	06:30	14:00	7,50	06:30	14:00	7,50

El trabajador [REDACTED] termina su jornada laboral el 30 de diciembre de 2022 a las 19.30 horas e inicia su siguiente jornada laboral el día 31 de diciembre a las 6.30 horas mediando un descanso de 11 horas.

Fecha	Cód. Civil	Nombre	Dpto.	SubDpto.	Puesto	Horas Programadas		Horas Realizadas		Total H. Realiz.	Horas a Computar		Total H. Computar
						Inic.	Fin.	Inic.	Fin.		Inic.	Fin.	
02/12/2022			2121 - Transporte F0048 - Taller		Tripulante	12:45	19:30	12:45	19:30	6,75	12:45	19:30	6,75
02/12/2022			2121 - Transporte F0049 - METADONA J. de Equipo			08:00	12:45	08:00	12:45	4,75	08:00	12:45	4,75

El trabajador [REDACTED] termina su jornada laboral el 2 de diciembre a las 19.30 horas e inicia su siguiente jornada laboral el día 31 de diciembre a las 8.00 horas mediando un descanso de 11.5 horas.

El artículo 52.1 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad señala:

"Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un mínimo de trece horas, salvo en los casos siguientes: a) por especial urgencia o perentoria necesidad y b) en el trabajo a turnos."

El artículo 34.3 ET señala:

"Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas."

Del análisis del registro diario de jornada, se comprueba que la empresa vulnera el artículo 52.1 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad y artículo 34.3 ET, comprobándose que algunos trabajadores no disponen del descanso mínimo entre jornadas de 13 horas en algunos días en concreto.

### III.- CONCLUSIONES. MEDIDAS ADOPTADAS.

Como resultado de las actuaciones inspectoras comprobatorias practicadas derivadas de comprobación documental, y de los hechos anteriormente expuestos se adoptan las siguientes PROVIDENCIAS:

Se inicia procedimiento sancionador en material laboral de conformidad con el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social por infringir los artículo 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 52.1 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

[REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italmeria@mitramiss.es  
www.mitramiss.gob.es/iss

Página 3 de 3



C/ MAESTRO SERRANO 3.º  
04004  
ALMERIA  
TEL.: 950 26 28 66  
FAX: 950 23 32 69  
DIR3:EA0021821

CSV : INT-8d18-abe0-ae67-a884-0c29-e601-280a-a885

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://seide.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : [REDACTED] FECHA : 04/04/2023 09:24 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 04/04/2023 09:24)